

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
AUTO No. 46209 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUIITS

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001, y los artículos 10 de los Decretos 171 y 175 de 2001 (Compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015)

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

Los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual se adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

**ANTECEDENTES**

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia Informes Únicos de Infracción de Transporte en los que se observa que en la casilla No. 11 correspondiente a "nombre de la empresa, establecimiento educativo o asociación de padres de familia (razón social)" u en la casilla No. 16 de observaciones, se relacionan empresas que NO tienen como objeto la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en cualquiera de sus modalidades (Pasajeros por Carretera, Carga por Carretera, Especial y Mixto) a saber;

## AUTO No. 46209 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15341653	1 de Julio de 2017	SOB437	587

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decretos, 171, 173, 174 y 175 de 2001, expedidos por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 105 de 1993, establece en su artículo 3, que para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Igualmente señala que el servicio de Transporte Terrestre Automotor será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento.

La ley 336 de 1996, establece que por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.

El capítulo tercero de la mencionada ley, establece los parámetros para la creación y funcionamiento de las empresas de transporte público, en el que indica que la prestación del servicio público de transporte se prestara por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. Igualmente indica que para prestar dicho servicio las empresas interesadas deberán solicitar y obtener habilitación para operar. Como habilitación se entiende la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte.

Los Decretos 171, 173, 174 y 175 de 2001 del Ministerio de Transporte, y compilados en el Decreto 1079 de 2015. Indican que las modalidades del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor será prestado bajo empresas legalmente y debidamente habilitadas.

El artículo 49 de la ley 1437 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

*"Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

*El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:*

- 1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.**
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.**
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".*

(Subraya y Negrilla fuera de texto)

**AUTO No. 46209 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

En ese orden de ideas, se observa que la persona jurídica descrita en el Informe de Infracción no se puede individualizar correctamente, toda vez, que no está habilitada para la prestación de Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor.

Por lo tanto, para esta Delegada no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez, que en los Informes Únicos de Infracción al Transporte, la empresa descrita en la casilla correspondiente (ya sea en la casilla 11 o 16) no indica una empresa de transporte terrestre automotor debidamente habilitada.

En conclusión esta Delegada no abrirá investigación administrativa alguna, teniendo en cuenta, que es indispensable individualizar la empresa infractora. Así las cosas, se procederá con el archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte mencionados con anterioridad, al no contar con este requisito.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

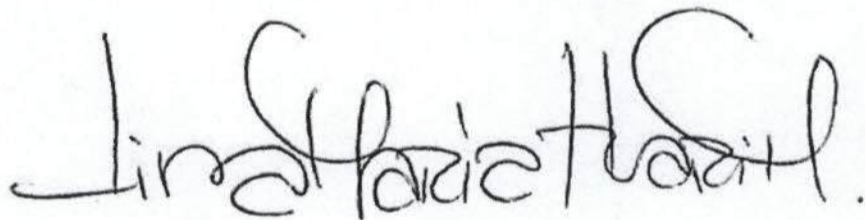
**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo definitivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15341653	1 de Julio de 2017	SOB437	587

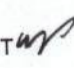
**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución, por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT   
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

... en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1917, se declara que el presente es un acto de carácter administrativo, y en consecuencia, no es susceptible de recurso contencioso-administrativo. En consecuencia, se declara que el presente es un acto de carácter administrativo, y en consecuencia, no es susceptible de recurso contencioso-administrativo.

RESULTOS

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR el ingreso de los expedientes de los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios, en el expediente de los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios, en el expediente de los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios.

Artículo	Redacción	Plazo	Costo	Clasificación
ARTICULO SEGUNDO	...	...	...	...

ARTICULO SEGUNDO. FORMALIZAR el expediente de los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios, en el expediente de los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios, en el expediente de los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios.

ARTICULO TERCERO. Ordenar el ingreso de los expedientes de los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios, en el expediente de los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios, en el expediente de los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios.

PUBLICARSE Y CUMPLIRSE

*[Handwritten signature]*

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATOS  
Secretaria Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre

... en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1917, se declara que el presente es un acto de carácter administrativo, y en consecuencia, no es susceptible de recurso contencioso-administrativo.

**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15341653**



**1. FECHA Y HORA**

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
01	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte  
Secretaría de TRANSPORTES Y TRANSPORTE  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAFI

**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD**

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV/CL/CRA/UDG/TR	13		AV/CL/CRA/UDG/TR	786		Fontibón		

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**  
Soacha

**6. SERVICIO**  
PARTICULAR  PÚBLICO

**7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHÍCULO**

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLOQUETA <input checked="" type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**  
Autobuses del Norte  
NA B.301.412.596.

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 19479423

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 19479423 C2.

EXPEDIDA: 23-06-2017 VENCE: 23-06-2020

NOMBRES Y APELLIDOS: Cesar Augusto Guzman Mejia.

DIRECCIÓN: Cll 69B # 87A 49 TELÉFONO: 3104889173

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)**  
Autobuses del Norte Nit B.301.412.596.

**12. LICENCIA DE TRANSITO** 06-2575 40000858764

**13. TARJETA DE OPERACIÓN** 1069452 RADIO DE ACCIÓN  U

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: PA Carolina Ocampo ENTIDAD: Ponal.

PLACA No. 094078

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

**15. INMOVILIZACIÓN**

PATIOS: 300 Fontibón TALLER: Gna 34. REV 574. PARQUEADERO: vehículo en estado de captura.

**16. OBSERVACIONES**  
Transporta a los señores Hugo Esquivel cc 79.315.917 Bertha Gamado cc 32391.798 José Alvaro Montoya cc 70779287 cobrando una tarifa de 825.000 pesos desde la Av Boyaca con el 13 hasta Combaa-Tolima

**17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**  
Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: *Carolina Ocampo* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Signature]* FIRMA TESTIGO: \_\_\_\_\_

- ORGANISMO DE TRANSITO -

IMPRESO POR: CEREZAS/IMPRESORES S.A. NIT 800.175.605 TEL. 493.9110

